Junta Nacional de Jardines Infantiles

Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA N° **015/** 531

MAT.: **DECLARA PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR MOTIVOS QUE INDICA.**

LA SERENA, 09 AGO. 2018

VISTOS:

1) La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; **2)** Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, **3)** Ley N° 21.053, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2018, **4)** D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, **5)** Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, **6)** Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, **7)** Resolución Nº 11 (19/05/2017), que delega facultades a la Directora Regional; **8)** Resolución 015/018, de fecha 23 de enero de 2015, que designa a la Directora Regional, cuya prórroga de nombramiento se verifico mediante Resolución Exenta N° 015/055, de fecha 09 de enero de 2018; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1° Que, **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, y estimular tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles.

2° Que, con fecha 07.08.2018, la Subdirección de Asesoría Juridica recibió un solicitud de pronunciamiento por parte de la Unidad de Licencias Médicas, dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos de JUNJI, Región de Coquimbo, respecto al cobro de diferencias en el pago de subsidios de licencia médica correspondiente a la siguiente licencia médica:

REG	FUNC.	RUT.	DV.	AP.PATERNO	AP.MATERNO	NOMBRES	DESDE	HASTA	AUT
40	5525	11.934.158-2	4	POLANCO	BARRERA	LUISA	13/05/2013	15/05/2013	03

3° Que, el monto no recuperado por la Institución por concepto de licencia médica de la persona señalada en el Considerando 2°, se encuentra incorporadas durante el periodo correspondiente al año 2013..

4° Que, asimismo, no puede atribuírsele responsabilidad a la funcionaria a cargo de la Unidad de Licencias Médicas de la fecha, puesto que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 letra d) en relación al artículo 158, que dispone que *"la acción disciplinaria de la Administración contra el funcionario, prescribirá en 4 años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que !e da origen",* dicha eventual responsabilidad ya se encontraría prescrita, por tanto, no procede iniciar un proceso disciplinaria para indagar las posibles responsabilidad administrativas de funcionarios y ex funcionarios involucrados en el presente hecho.

5° Que se requiere la dictación de un acto administrativo que así lo decrete.

RESUELVO:

1° DECLÁRESE la prescripción de la acción disciplinaria de la Administración por el no cobro oportuno a las entidades de Salud por concepto de licencia médica de funcionaria individualizada en el Considerando 2°, atendido a que los hechos ocurrieron en el período correspondiente al año 2013, encontrándose prescita la responsabilidad administrativa a la fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
COQUIMBO

MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGION DE COQUIMBO

MARZ/RCC/FGR/PPA/ppa
-c.c. Subdirección de Asesoría Jurídica.
-c.c. Subdirección de Recursos Humanos (Licencias Médicas)
-c.c. Oficina de Partes.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
COQUIMBO